### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

#### Ref. 110014003082-2021-00265-00

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP contra el señor LUIS JIMENEZ VENECIA por las siguientes sumas de dinero:

- a).- \$1.960.020,00 m/cte., por concepto de capital de sesenta (60) cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 30 de mayo de 2013 hasta el 30 de abril de 2018, contenidas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.
- b).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha en que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO**: **NOTIFÍQUESE** al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

**TERCERO:** Señalar la hora de 9:0 0 del día cinco (5) del mes de agosto de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el titulo-valor aportado como base de la acción.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada **DIANA CAROLINA LÓPEZ GARCÍA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día quince (15) de julio de 2021 Por anotación en estado Nº **69**de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría Secretario

#### Firmado Por:

#### JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53705fdd2130f034e3c05433f94af5cbd06713a15221143495574c6bc119b0ee**Documento generado en 14/07/2021 03:10:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica